



Resolución Ejecutiva Regional

N° 447 -2020-GOB

Huacho, 03 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1226-2020-GRL-GRDS recibido el 25 de agosto de 2020, el Memorando N° 1848-2020-GRL-GRDS, recibido el 03 de noviembre de 2020, el Informe N° 1551-2020-GRL/SGRA-OL, recibido el 11 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1450-2020-GRL/GRDS, recibido el 18 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1520-2020-GRL-GRDS, de fecha 25 de setiembre de 2020, la Carta Orden N° 42-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 29 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1018-2020-GRL-SGRA, recibido el 12 de noviembre de 2020, la Resolución Sub Gerencia Regional de Administración N° 125-2020-GRL/SGRA, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Aprobación de Expediente de Contratación N° 095-2020-GRL/SGRA, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Informe N° 2261-2020-GRL/SGRA/OL, recibido el 17 de noviembre de 2020, el Memorando N° 1052-2020-GRL/SGRA, recibido el 19 de noviembre del 2020, el Informe N° 1347-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 127-2020-GRL/GGR, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Hoja de Envío S/N Doc. N° 2576298- Exp. N° 1655379 de fecha 25 de noviembre de 2020, y el Memorando N° 1873-2020-GRL/SG, de fecha 02 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, paralelamente, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

La presente es una copia de un documento original.
11.09.2020
FOLIO 15 DE 15

Que, con **Memorando N° 1226-2020-GRL-GRDS** recibido el 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social realizo el requerimiento de servicio para la **"Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima"**, adjuntando las Especificaciones Técnicas, Pedido Compra N° 1845 y la Certificación Presupuestal, el mismo que es complementado con el **Memorando N° 1848-2020-GRL-GRDS**, recibido el 03 de noviembre de 2020, en el cual se adjunta el Pedido de Compra N° 2590 y N° 2601;

Que, a través del Correo electrónico de fecha 07 de setiembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita a la empresa **O&G ENGINEERSS S.A.C.**, que emitan su cotización, para la **"Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima"**, por lo que con fecha 24 de setiembre de 2020 la empresa en mención emite su cotización final concertando como plazo de entrega de 86 días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 1551-2020-GRL/SGRA-LOG**, recibido el 11 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el informe sobre el resultado de la indagación de mercado para la **"Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima"**, complementado con el **Informe N° 1661-2020/GRL/SGRA-OL**, recibido el 25 de setiembre de 2020, por lo que, solicita a su vez la validación de las cotizaciones efectuadas;

Que, mediante **Memorando N° 1450-2020-GRL/GRDS**, recibido el 21 de setiembre de 2020, complementado con el **Memorando N° 1520-2020-GRL-GRDS**, de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la validación técnica de las ofertas para la **"Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima"**;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remite la **Carta Orden N° 42-2020-GRL/SGRA-LOG**, de fecha 29 de setiembre de 2020 a la empresa **O&G ENGINEERSS S.A.C.**, instándole a atender el requerimiento de la Entidad conforme a lo establecido en el cuadro precedente contabilizándose el plazo de ejecución del servicio acorde con los señalado en las Especificaciones Técnicas y Plazo de prestación;

Que, mediante **Memorando N° 1018-2020-GRL-SGRA**, recibido el 12 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración remite la modificación al plan anual de contrataciones 2020, el mismo que es aprobado mediante Resolución Sub Gerencia Regional de Administración N° 125-2020-GRL/SGRA, de fecha 11 de noviembre de 2020;

Que, con **Aprobación de Expediente de Contratación N° 095-2020-GRL/SGRA**, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de



Administración aprueba el expediente de contratación para la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”, con un valor referencial de S/ 1' 426,559.11 (Un Millón Cuatrocientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 11/100 Soles);

Que, a través del **Informe N° 2261-2020-GRL/SGRA/OL**, recibido el 17 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, emite el informe técnico el cual concluye que la necesidad de para aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, bajo la causal de situación de emergencia en el supuesto b.1) Acontecimiento Catastrófico del literal b) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda remitir el presente informe técnico a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que pueda emitir el Informe que contenga el sustento Legal para la aprobación de la Contratación Directa del bien antes referida;



Que, con **Memorando N° 1052-2020-GRL/SGRA**, recibido el 19 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración eleva a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Contratación Directa para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, a efectos que emita el informe que contenga el sustento legal correspondiente, de conformidad con el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la continuación del trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual establece que los Gobiernos Regionales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;



Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y modificatorias, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;



Que, al respecto podemos afirmar que en el ámbito de la contratación pública, además del procedimiento de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran





establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, y constituyen las causales de contratación directa;

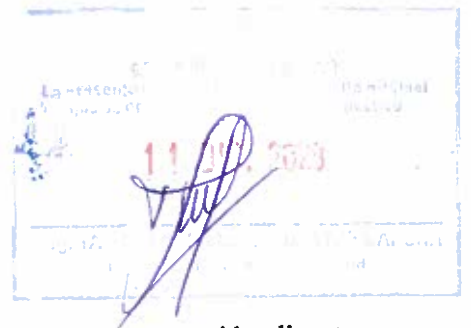
Que, cabe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del inciso 27.1 del artículo en mención concordado con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de **emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos** como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y **biológico**, incluyéndose en esta última categoría a las **pestes, epidemias e infecciones**;

Que, en atención a lo referido cabe señalar que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado**, que habilita la aplicación de la causal de **contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a fin de corroborar que la contratación para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, está enmarcado dentro de este supuesto de Contratación Directa, conforme lo requerido en la normatividad de contrataciones del estado para aplicar el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que, la norma establece que **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ante ello



la Gerencia Regional de Desarrollo Social sustenta la necesidad de la contratación directa para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, de manera necesaria, el mismo que es requerido de manera inmediata toda vez que el Hospital San Juan Bautista de Huaral se ha visto limitado en algunos aspectos y la adquisición del Generador de Oxígeno Medicinal, servirá para la realización del tratamiento recuperativo a pacientes con COVID-19 en la provincia de Huaral, con la finalidad de atender el problema identificado: Provisión inadecuada de oxígeno mediante distribuidor que genera alta dependencia del proveedor, altos costos del oxígeno en las actuales circunstancias que ocasionan insuficiente oferta de oxígeno en el futuro cercano, y optimizar la atención sanitaria actual;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Guía de Orientación para la Contratación Directa en Situación de Emergencia en el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), señala que aquél constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley;

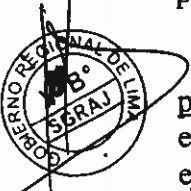


Que, en la contratación directa como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud con un determinado proveedor resultan aplicables las disposiciones y figuras jurídicas previstas durante la ejecución contractual;

Que, por su parte, numeral b.1) del inciso b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de emergencias sanitarias, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;



Que, el artículo antes indicado, establece que máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;



Que, ahora bien, el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que **“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo**





en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”. Por su parte el numeral 101.2 señala “La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;



Que, si bien es cierto, el artículo 8 de la mencionada Ley y su reglamento, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma; no es menos cierto, como lo hemos advertido en párrafos precedentes, en el ámbito de los gobiernos regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas, no es el Gobernador Regional, sino el Consejo Regional a través de un Acuerdo de Consejo Regional, cuya facultad es indelegable, salvo en el supuesto, entre otros, ante el supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), como lo es en el presente caso;



Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N° 102-2020 -Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19- publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de setiembre de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia” (...).



Que, ahora bien, la Oficina de Logística, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento incommento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de área usuaria, emite el Informe N° 2261-2020-GRL/SGRA/OL, donde sustenta que respecto a la Contratación Directa para la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”, se realizaron las acciones con inmediatez de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de las Contrataciones del Estado, indicando que la contratación antes referida corresponde a lo estrictamente necesario para atender las contingencias producidas por el COVID-19, el mismo que se sustenta bajo la causal de “situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de conformidad con el numeral b.1) del literal b) artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en atención a las normas antes acotadas, corresponde de manera excepcional al Titular de la Entidad aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19),





prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, en tal sentido corresponde al Gobernador Regional **APROBAR** la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, por el importe ascendente al monto de de S/ 1' 426,559.11 (Un Millón Cuatrocientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 11/100 Soles);



Que, con la conformidad y visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Sub Gerencia Regional de Administración, y vistos de la Gerencia General Regional, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;



Con las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102-2020, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital San Juan Bautista Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima”**, por el importe ascendente al monto de S/ 1' 426,559.11 (Un Millón Cuatrocientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 11/100 Soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a quienes correspondan de conformidad a Ley. Asimismo disponer sus publicaciones en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. RICARDO CHAVARRIA ORTA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA